

INTERLOCUTORIO No. **502**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso para proceso de Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor EDUARDO GUILLERMO CASTRO HIDALGO en contra de KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA, ANGIE VALERIA PANTOJA PORTILLA, FERNANDO CASTRO PORTILLA, como herederos determinados y de los herederos indeterminados de la causante MARIA MERCEDES PORTILLA CERON, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda que para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor EDUARDO GUILLERMO CASTRO HIDALGO en contra de KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA, ANGIE VALERIA PANTOJA PORTILLA, FERNANDO CASTRO PORTILLA, como herederos determinados y de los herederos indeterminados de la causante MARIA MERCEDES PORTILLA CERON.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto a las demandadas señoritas KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA y ANGIE VALERIA PANTOJA PORTILLA, y désele traslado de esta demanda por el término legal de VEINTE (20) DIAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

3º) NOTIFICAR el contenido de este auto al adolescente FERNANDO CASTRO PORTILLA, y désele traslado de esta demanda por el término legal de VEINTE (20) DIAS haciéndole entrega de copia

de la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

4º) DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia al Doctor: **JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ**, como curador Ad-litem del adolescente FERNANDO CASTRO PORTILLA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso.

4.1º) SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad-Litem, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

5º) NOTIFICAR este auto al PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este despacho y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA.

6º) Como quiera que la demanda igualmente se dirige en contra de los herederos indeterminados de la causante MARIA MERCEDES PORTILLA CERON, se ordena su emplazamiento, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación de la demanda y a ponerse en derecho en este proceso, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 70 HOY, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--